



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 252

**Quito, viernes 23 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0098 Constitúyense varias comisiones sectoriales 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

MCE-STCOMEX-003-2014 Notifícase al SENAE el Regla-
mento Técnico RTE INEN 126 4

MCE-STCOMEX-004-2014 Notifícanse al SENAE los re-
glamentos técnicos RTE INEN 135, 157 y 151 6

MCE-STCOMEX-005-2014 Notifícase al SENAE la refor-
ma del Reglamento Técnico RTE INEN 100 8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

14 167 Apruébase y oficialízase con el carácter de
obligatoria la modificatoria 1 que se adjunta al
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN
098 "Conductores Coaxiales" 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

54-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Que regula la forma-
ción de los catastros prediales urbanos y rurales,
la determinación, administración y recaudación
del impuesto a los predios urbanos y rurales
para el bienio 2014 -2015 11

009-2014 Cantón Rumiñahui: Que contiene la cuarta
reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental
No. 012-2009 26

	Págs.
- Cantón San Lorenzo del Pailón: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	30
- Cantón Saquisilí: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza reformatoria que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	37

No. 0098

**Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece como responsabilidad de las ministras y ministros del Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 117 del Código del Trabajo dispone que la fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que el artículo 119 del Código del Trabajo determina que corresponde al Consejo Nacional de Salarios asesorar al Ministro de Trabajo y Empleo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política salarial acorde con la realidad que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 117 publicado en el Registro Oficial N° 241 de 22 de julio de 2010, se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 178 del 17 de octubre de 2012, se sustituye el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 0117 de 7 de julio de 2010;

Que con el Acuerdo Ministerial N° 37 de 6 de marzo de 2014 se modifica parcialmente el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0178 de 17 de octubre de 2012 y se expide el cronograma de actividades para la fijación de remuneraciones sectoriales;

Que acorde a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 59, publicado en el Registro Oficial N° 92 del 6 de Junio del 2000; corresponde al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, de las nóminas que al efecto remitan las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la nominación de los delegados principales y suplentes tanto de empleadores como de trabajadores, así como el representante ministerial, para todas y cada una de las comisiones sectoriales establecidas;

Que el artículo 25 del citado Reglamento señala que actuará como Secretario de cada una de las comisiones sectoriales, el funcionario del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos designado al efecto por la Dirección General del Trabajo;

Que el artículo 26 de la precitada normativa determina que cada comisión sectorial podrá contar con asesores técnicos para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que mediante oficios N° 0740 y N° 0741 de 21 de febrero de 2014 dirigido a las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y Centrales Sindicales, el Ministerio de Relaciones Laborales solicitó la nominación de delegados a las comisiones sectoriales para la revisión de las remuneraciones básicas mínimas unificadas de la respectivas ramas de actividad del sector privado;

Que el sector trabajador, mediante oficios N° 1212-CEOSL-2014 de 6 de marzo de 2014; N° 0009-FUT-2014 de 28 de febrero de 2014; N° 0016-14-CETOSS de 27 de febrero de 2014; y N° CTSPE-0198 de 27 de febrero de 2014; envía el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que el sector empleador, mediante oficios N° P-003-2014 de 28 de febrero de 2014; S/N de 28 de febrero de 2014 y N° FNC-000002-2014 de 24 de febrero de 2014; envía el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que al haberse producido la nominación de dos o más candidatos a vocales principales o suplentes para las Comisiones Sectoriales; de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios – CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, mediante oficios N° 1687, 1688, y 1689, de 15 de abril de 2014, dirigidos a los Presidentes de las Federaciones de Cámaras de: Construcción, Industrias y Agricultura; y oficios N° 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, y 1695 de 15 de abril de 2014, dirigidos al Presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTSPE), Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOCUT), Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social (CETOSS), Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEOSL) y Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), suscritos por la abogada María Belén Noboa Tapia en su calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de

Quito, se convocó a los empleadores y trabajadores a fin de que escojan a los nominados para vocal principal y suplente de las correspondientes comisiones, sobre la base de las delegaciones enviadas por las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y Centrales Sindicales;

Que en reunión mantenida por los diferentes colegios electorales se designaron a los vocales principales y suplentes, designación que consta en las actas de cada uno de los colegios electorales y que forman parte del presente Acuerdo Ministerial; y,

Que mediante oficios N° 1861 de 29 de abril de 2014 suscrito por el señor Viceministro de Trabajo y Empleo se designó a los Vocales de las Comisiones Sectoriales quienes presidirán y oficio N° 1880 de 29 de abril de 2014, suscrito por la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, se designó a los Secretarios de las

referidas comisiones, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, respectivamente.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Constitución de las comisiones sectoriales.- Constituir las comisiones sectoriales nominando como delegados Principales y Suplentes, por parte de trabajadores y empleadores; así como delegados ministeriales, y designar el Presidente y Secretario de las mismas, a los siguientes miembros:

N°	COMISIÓN SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		SECTOR OFICIAL	
		VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	PRESIDENTE	SECRETARIO
1	AGRICULTURA Y PLANTACIONES	Regino Vera Gongora	Segundo Tugumango	Luis Enrique García Alchívar	Juan Carlos Palacios	Nely Terán	Liliana Herrera
2	PRODUCCIÓN PECUARIA	José Luis Socasi	Diego Lenin Valle	Mauricio Padilla	Maria Fernanda Rivera	Nely Terán	Sofía Gabela
3	PESCA, ACUICULTURA Y MARCULTURA	Florencio Tacuri	Diego Lenin Valle	Yahira Piedrahita	Luigi Benincasa	Nely Terán	Reidy Garzón
4	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS	Luis Pérez Quilca	Martín Nazareno	Gustavo García C.	Anselmo Vera	Kléver Cueva	Mauricio Chilla
5	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)	Valde Ariste Salvatierra Carpio	Jorge Edward Maldonado León	Carlos Mayorga	Vincent Durin	Felipe Marinho	Diego Hidalgo
6	PRODUCTOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS	Ihony Castro	Gabriela Caleros	María del Carmen Haro	Grace Tello	Felipe Marinho	Andrés Tamayo
7	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS	Segundo Salazar	Jonathan Troco	Belén Jaramillo	Hugo Orellana	Nely Terán	Anabelly Sandoval
8	METALMECÁNICA	Ricardo Quingra	Vicente Aguilar	Eugenia Barreno	Felipe García	Kléver Cueva	Juan Fernando Obando
9	ARTESANÍAS	Rosa Garrido	Sylvia Bonilla	Rodrigo Pineda	Leonor Aguilar	Kléver Cueva	David Díaz
10	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO	Marco Vizuete	Efraín Vasco	Francisco Díaz	Diego Rodas	Felipe Marinho	Soledad Rojas
11	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES	Geovanny Lomas	David Cobos	Pedro Velasco	Lucía Dueñas	Kléver Cueva	Miguel Zambrano
12	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)	Patricio Rosas	Flavio Mejía	Leonardo Otiati	Xavier Riera	Felipe Marinho	Diego Hidalgo
13	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	Juan José Ruiz	Ángela Sanpedro	Irma Solórzano	Patricio Villaruel	Nely Terán	Liliana Herrera
14	CONSTRUCCIÓN	Wilson Villarroel	Abraham Bayas	José Centeno A.	Xavier Barreiro	Nely Terán	Sofía Gabela
15	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS	Andrés Miño	Jaime Serrano	Cristian Pinos	Mauricio Padilla	Kléver Cueva	Reidy Garzón
16	TURISMO Y ALIMENTACIÓN	Marta Carvajal	Sofía Davila	Iván López	Diego Ultras	Nely Terán	Mauricio Chilla
17	TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA	Ángel Sánchez	Byron Baldivieso	Jorge Vázquez	Maximiliano Marañón	Kléver Cueva	David Díaz
18	SERVICIOS FINANCIEROS	Miguel Aguinalongo	Celso Beoza	José Luis Muñoz	Marco Rodríguez P	Felipe Marinho	Andrés Tamayo
19	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS	Susana Piedra	Sylvia Bonilla	Elsie Santos	Paola Gómez	Kléver Cueva	Anabelly Sandoval
20	ENSEÑANZA	Roxana Palacios	Fredy Caba	Vilma Pazmiño	Aida Daniela Bustos	Felipe Marinho	Juan Fernando Obando
21	ACTIVIDADES DE SALUD	Pedro Burgos	Silvia Rodríguez	Francisco Mejía	Elsie Santos	Kléver Cueva	Soledad Rojas
22	ACTIVIDADES COMUNITARIAS	Mónica Chiriboga	Susana Piedra	Paul Izurieta	Jaime Guzmán	Felipe Marinho	Miguel Zambrano

Art. 2.- Actividades de las comisiones sectoriales.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 037 de 6 de marzo de 2014, las actividades de las Comisiones Sectoriales estarán sujetas al contenido del Art. 1 del mencionado Acuerdo y demás normas legales establecidas para este caso.

Art. 3.- Asesores Técnicos de las Comisiones Sectoriales.- Cada rama de actividad económica agrupada en las 22 Comisiones Sectoriales, podrán nombrar y mantener Asesores Técnicos; en caso de ser necesario se nombrará una Comisión representada por el sector empleador, trabajador y oficial para realizar el estudio pertinente, cuyo objetivo será el mejor cumplimiento de sus funciones.

Disposición derogatoria.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MCE-STCOMEX-003-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, el cual será el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública,

ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Resolución 116 del COMEX se resolvió notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador varios reglamentos técnicos para ejercer su control respecto a las mercancías importadas, disponiendo en su artículo dos que el Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, mediante oficio Nro. INEN-DE-2014-0089-OF, de fecha 30 de enero de 2014, suscrito por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, se solicitó al Ministerio de Comercio Exterior la notificación

al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del reglamento técnico: RTE INEN 126, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 171 de 28 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el reglamento técnico RTE INEN 126, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Soporte	RTE
1	7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
2	7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
3	7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
4	7114.11.10	--- De ley 0,925	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
5	7114.11.90	--- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
6	7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
7	7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
8	7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
9	7117.19.00	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126
10	7117.90.00	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	126

Artículo 2.- Acorde la regla prevista en el artículo 2 de la Resolución 116 del COMEX los reglamentos técnicos notificados serán exigibles como documentos de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente notificación y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano y sus posteriores reformas o modificaciones.

Artículo 3.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 7 de febrero de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. MCE-STCOMEX-004-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Resolución 116 del COMEX se resolvió notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador varios reglamentos técnicos para ejercer su control respecto a las mercancías importadas, disponiendo en su artículo dos que el Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, mediante oficios Nro. INEN-DE-2014-0475-OF, de 25 de febrero de 2014, y Nro. INEN-DE-2014-0525-OF de fecha 5 de marzo de 2014, suscritos por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, y el Ing. José Luis Pérez Valverde, Director Ejecutivo Subrogante del INEN, respectivamente, se solicitó al Ministerio de Comercio Exterior la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de los reglamentos técnicos: RTE INEN 135, RTE INEN 157 y RTE INEN 151, todos publicados en el Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los reglamentos técnicos RTE INEN 135, RTE INEN 157 y RTE INEN 151, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Soporte	RTE
1	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	135

2	9505900000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	135
3	4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
4	4202119000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
5	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
6	4202129000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
7	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
8	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
9	4202290000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
10	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
11	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
12	4202390000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
13	4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
14	4202919000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
15	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
16	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
17	4202999000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	157
18	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	151
19	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	151
20	1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	151

Artículo 2.- Acorde la regla prevista en el artículo 2 de la Resolución 116 del COMEX los reglamentos técnicos notificados serán exigibles como documentos de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente notificación y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano y sus posteriores reformas o modificaciones.

Artículo 3.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 07 de marzo de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. MCE-STCOMEX-005-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformativa tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Resolución 116 del COMEX se resolvió notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador varios reglamentos técnicos para ejercer su control respecto a las mercancías importadas, disponiendo en su artículo dos que el Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

Que, mediante oficios No. INEN-DE-2014-0590-OF, de 17 de marzo de 2014, y No. INEN-DE-2014-618-OF, del 20 de marzo de 2014, ambos suscritos por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, se solicitó al Ministerio de Comercio Exterior la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la reforma al reglamento técnico: RTE INEN 100, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 189 del 21 de febrero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la reforma del reglamento técnico RTE INEN 100, en los términos solicitados por la autoridad de control competente conforme el siguiente detalle:

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Soporte	RTE	Observaciones
1	3924.10.90.00	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	100	Únicamente para materiales y artículos plásticos destinados a estar en contacto con los alimentos

2	3924.90.00.00	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	100	
---	---------------	-------------	------	-------------------------------	-----	--

Artículo 2.- Acorde la regla prevista en el artículo 2 de la Resolución 116 del COMEX los reglamentos técnicos notificados serán exigibles como documentos de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente notificación y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano y sus posteriores reformas o modificaciones.

Artículo 3.- La notificación dispuesta mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 21 de marzo de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 167

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Nor-

malización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13469 del 27 de diciembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 155 del 06 de enero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 098 **“CONDUCTORES COAXIALES”**, el mismo que entró en vigencia el 06 de enero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 098 **“CONDUCTORES COAXIALES”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0055, de 7 de mayo de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 098 **“CONDUCTORES COAXIALES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 098 **“CONDUCTORES COAXIALES”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 098 “CONDUCTORES COAXIALES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 098 “CONDUCTORES COAXIALES”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 098 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General.- Fecha: 9 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.

MODIFICATORIA 1 (2014-05-06)

RTE INEN 098 “CONDUCTORES COAXIALES”

En la página 6, numerales 9.2 y 9.3

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad, Esquema de Certificación 1b (por lote) establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE, adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de 24 de enero de 2014.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que exista un laboratorio acreditado o designado en el país de destino; o acreditado en el país de origen.

9.4 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General.- Fecha: 9 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 54-GADMQ-2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS - NAPO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a

través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, del cantón Quijos

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes

del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia(s) urbana(s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Quijos.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se

considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial

conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BAEZA											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			H
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	94,91	89,09	100,00	100,00	100,00	98,00		6,43
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	5,09	10,91	0,00	0,00	0,00	2,00		6,28
02 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	94,75	78,95	79,00	91,13	100,00	92,98		6,22
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	5,25	21,05	21,00	8,88	0,00	7,02		5,79
03 COBERTURA	100,00	100,00	92,05	79,09	50,65	55,36	66,73	100,00	80,49		5,62
DEFICIT	0,00	0,00	7,95	20,91	49,35	44,64	33,27	0,00	19,51		5,02
04 COBERTURA	84,24	89,81	68,52	50,52	29,16	36,44	15,48	100,00	59,27		4,93
DEFICIT	15,76	10,19	31,48	49,48	70,84	63,56	84,52	0,00	40,73		2,62
PROM. COB.	96,06	97,45	90,14	79,82	61,96	67,70	68,33	100,00	82,68		
PROM. DEF.	3,94	2,55	9,86	20,18	38,04	32,30	31,67	0,00	17,32		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BORJA											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			H
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	95,92	100,00	100,00	92,20	98,52		6,50
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	4,08	0,00	0,00	7,80	1,49		6,30
02 COBERTURA	97,77	100,00	86,96	90,09	63,62	73,57	81,30	85,48	84,85		6,15
DEFICIT	2,23	0,00	13,04	9,91	36,38	26,43	18,70	14,52	15,15		5,01
03 COBERTURA	98,67	65,98	67,86	68,76	39,77	37,52	48,86	72,00	62,43		4,97
DEFICIT	1,33	34,02	32,14	31,24	60,23	62,48	51,14	28,00	37,57		2,96
04 COBERTURA	17,44	3,72	35,00	50,40	25,08	0,00	12,00	26,20	21,23		2,81
DEFICIT	82,56	96,28	65,00	49,60	74,92	100,00	88,00	73,80	78,77		0,25
PROM. COB.	78,47	67,43	72,45	77,31	56,10	52,77	60,54	68,97	66,76		
PROM. DEF.	21,53	32,57	27,55	22,69	43,90	47,23	39,46	31,03	33,24		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS COSANGA											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			H
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	67,47	83,33	91,33	91,33	91,68		6,02
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	32,53	16,67	8,67	8,67	8,32		5,85
02 COBERTURA	100,00	84,96	95,00	94,80	55,60	57,20	70,40	69,80	78,47		5,64
DEFICIT	0,00	15,04	5,00	5,20	44,40	42,80	29,60	30,20	21,53		4,46
03 COBERTURA	90,08	69,92	75,00	74,40	22,56	10,00	36,40	49,60	53,50		4,42
DEFICIT	9,92	30,08	25,00	25,60	77,44	90,00	63,60	50,40	46,51		1,94
PROM. COB.	96,69	84,96	90,00	89,73	48,54	50,18	66,04	70,24	74,55		
PROM. DEF.	3,31	15,04	10,00	10,27	51,46	49,82	33,96	29,76	25,45		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CUYUJA											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			H
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	78,24	64,40	94,80	100,00	92,18		6,25
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	21,76	35,60	5,20	0,00	7,82		5,93
02 COBERTURA	100,00	100,00	69,44	69,33	43,11	38,00	87,33	100,00	75,90		5,62
DEFICIT	0,00	0,00	30,56	30,67	56,89	62,00	12,67	0,00	24,10		4,24
03 COBERTURA	58,40	61,07	33,33	32,44	24,44	18,67	36,67	100,00	45,63		3,91
DEFICIT	41,60	38,93	66,67	67,56	75,56	81,33	63,33	0,00	54,37		1,92
PROM. COB.	86,13	87,02	67,59	67,26	48,60	40,36	72,93	100,00	71,24		
PROM. DEF.	13,87	12,98	32,41	32,74	51,40	59,64	27,07	0,00	28,76		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PAPALLACTA											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			H
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	71,20	30,50	83,75	50,00	79,43		5,72
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	28,80	69,50	16,25	50,00	20,57		5,19
02 COBERTURA	98,29	88,27	93,33	91,47	37,92	30,93	39,20	46,67	65,76		5,12
DEFICIT	1,71	11,73	6,67	8,53	62,08	69,07	60,80	53,33	34,24		3,17
03 COBERTURA	38,02	4,59	11,84	11,58	23,79	0,00	0,00	5,26	11,89		2,85
DEFICIT	61,98	95,41	88,16	88,42	76,21	100,00	100,00	94,74	88,11		0,25
PROM. COB.	78,77	64,29	68,39	67,68	44,30	20,48	40,98	33,98	52,36		
PROM. DEF.	21,23	35,71	31,61	32,32	55,70	79,52	59,02	66,02	47,64		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SUMACO											
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	ALUMBR.	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA	PUBLICO			BORDILLOS	ASEO CALLES			
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	67,47	83,33	91,33	91,33	91,68		5,06
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	32,53	16,67	8,67	8,67	8,32		5,06
02 COBERTURA	100,00	84,96	95,00	94,80	55,60	57,20	70,40	69,80	78,47		4,86
DEFICIT	0,00	15,04	5,00	5,20	44,40	42,80	29,60	30,20	21,53		4,74
PROM. COB.	100,00	92,48	97,50	97,40	61,53	70,27	80,87	80,57	85,08		
PROM. DEF.	0,00	7,52	2,50	2,60	38,47	29,73	19,13	19,43	14,92		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

ÁREA URBANA DE BAEZA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	9,22	30	8,46	28	24
2	8,29	22	7,04	19	32
3	6,59	17	5,03	15	20

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE BORJA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8,95	30	8,30	28	11
2	8,25	20	7,36	20	20
3	7,26	17	5,31	17	20
3	4,37	13	1,32	13	25

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE COSANGA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8,77	17	8,77	17	1

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
2	8,40	15	7,73	15	9
3	7,00	12	4,52	12	8

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

AREA URBANA DE CUYUJA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	9,00	20	8,81	20	6
2	7,79	15	6,74	13	10
3	5,88	12	3,83	12	7

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

ÁREA URBANA DE PAPALLACTA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8,29	19	7,43	19	9
2	7,27	16	5,60	15	15
3	5,41	14	1,32	14	18

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2014-2015

ÁREA URBANA DE SUMACO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	7,72	15	7,49	15	3
2	6,99	12	6,82	12	2

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	FACTOR
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	

BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición:

GAD MUNICIPAL DE QUIJOS					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO Y RURAL					
Usuario: A			Fecha: 08/12/2013		
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,3302	Madera Común	1,3018	Pozo Ciego	0,1183
Pilotes	3,4838	Caña	0,1851	Canalización Aguas Servidas	0,0681
Hierro	1,0545	Madera Fina	3,5085	Canalización Aguas Lluvias	0,0681
Madera Común	0,7054	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3979	Canalización Combinado	0,2037
Caña	0,5143	Tierra	0		
Madera Fina	1,3067	Mármol	3,4787	Baños	
Bloque	0,5162	Marmetón (Terrazo)	2,435	No tiene	0
Ladrillo	0,5029	Marmolina	3,2977	Letrina	0,0594
Piedra	0,5007	Baldosa Cemento	0,5557	Baño Común	0,0791
Adobe	0,5162	Baldosa Cerámica	0,8203	Medio Baño	0,1149
Tapial	0,5162	Parquet	1,9293	Un Baño	0,1346
		Vinyl	0,5454	Dos Baños	0,1839
Vigas y Cadenas		Duela	0,6568	Tres Baños	0,358
No tiene	0	Tablon / Gress	1,9293	Cuatro Baños	0,5518
Hormigón Armado	0,8763	Tabla	0,2448	+ de 4 Baños	0,7259
Hierro	0,487	Azulejo	1,6002		
Madera Común	0,3373	Cemento Alisado	0,3979	Eléctricas	
Caña	0,1309			No tiene	0
Madera Fina	1,5213	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4874
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,5217
Entre Pisos		Madera Común	1,0533	Empotradas	0,5451
No Tiene	0	Caña	0,9357		
Hormigón Armado (Losa)	0,5301	Madera Fina	4,1055	Tumbados	
Hierro	0,3023	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4682	No tiene	0
Madera Común	0,1551	Tierra	0,2646	Madera Común	0,4916
Caña	0,0555	Mármol	7,3845	Caña	0,397
Madera Fina	1,0405	Marmetón	5,2147	Madera Fina	2,7782
Madera y Ladrillo	0,2029	Marmolina	3,045	Arena-Cemento	0,3097
Bóveda de Ladrillo	0,1874	Baldosa Cemento	1,6458	Tierra	0,1792
Bóveda de Piedra	0,7879	Baldosa Cerámica	3,0179	Grafiado	0
		Azulejo	2,6081	Champiado	0,9961
Paredes		Grafiado	1,2525	Fibro Cemento	1,6347
No tiene	0	Champiado	1,5632	Fibra Sintética	1,3048
Hormigón Armado	2,2965	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3002	Estuco	0,7375
Madera Común	1,1507				
Caña	0,4285	Revestimiento Exterior		Cubierta	
Madera Fina	1,4986	No tiene	0	No Tiene	0
Bloque	0,8252	Madera Fina	0,9241	Arena-Cemento	0,3375
Ladrillo	1,3751	Madera Común	0,4909	Baldosa Cemento	0,5232
Piedra	0,7651	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182	Baldosa Cerámica	0,6857
Adobe	0,5661	Tierra	0,1238	Azulejo	1,6002
Tapial	0,5661	Mármol	1,3359	Fibro Cemento	0,7823
Bahareque	0,4569	Marmetón	1,3359	Teja Común	0,8595
Fibro-Cemento	1,7286	Marmolina	1,3359	Teja Vidriada	1,3561
		Baldosa Cemento	0,5491	Zinc	0,4588
Escalera		Baldosa Cerámica	1,001	Polietileno	2,0132
No Tiene	0	Grafiado	0,5856	Domos / Traslúcido	2,0132
Hormigón Armado	0,0567	Champiado	0,5143	Ruberoy	2,0132
Hormigón Ciclopeo	0,2098	Aluminio	2,7918	Paja-Hojas	0,158
Hormigón Simple	0,034	Piedra o Ladrillo Hornamental	1,7437	Cady	0,2885
Hierro	0,0446	Cemento Alisado	2,847	Tejuelo	0,4448
Madera Común	0,0419				
Caña	0,0619	Revestimiento Escalera		Puertas	
Madera Fina	0,2194	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,0224	Madera Común	0,0192	Madera Común	0,6985
Piedra	0,0123	Caña	0,037	Caña	0,037
		Madera Fina	0,0365	Madera Fina	1,4749
Cubierta		Arena-Cemento	0,0086	Aluminio	1,1492
No Tiene	0	Tierra	0,0049	Enrollable	0,8743
Hormigón Armado (Losa)	2,2309	Mármol	0,0525	Hierro-Madera	0,0737
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3625	Marmetón	0,0525	Madera Malla	0,074
Estereoestructura	12,9858	Marmolina	0,0525	Tol Hierro	1,2545
Madera Común	0,861	Baldosa Cemento	0,0153		
Caña	0,2335	Baldosa Cerámica	0,1536	Ventanas	
Madera Fina	1,1231	Grafiado	0,8706	No tiene	0
		Champiado	0,8706	Hierro	0,308
Cubre Ventanas		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0607	Madera Común	0,1923
No tiene	0			Madera Fina	0,6738
Hierro	0,2049	Closets		Aluminio	0,7698
Madera Común	0,0994	No tiene	0	Enrollable	0,5843
Caña	0	Madera Común	0,3615	Hierro-Madera	2,4656
Madera Fina	0,5809	Madera Fina	0,8339	Madera Malla	0,0754
Aluminio	0,4645	Aluminio	0,8672		
Enrollable	0,5767	Tol Hierro	0,5003		
Madera Malla	0,0518				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 24,52; y la constante P2 en el valor de: 24,00; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

GAD MUNICIPAL DE QUIJOS							
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas							
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural							
Usuario: A				Fecha: 08/12/2013			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDO S			DETE- RIORO
0-2	1	0,84 a 0,30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1,30 o/oo (UNO PUNTO TREINTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos,

topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE QUIJOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6,2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	7856	6863	5871	5044	4300	3308	2563	1488

SH 6.2	12255	10707	9159	7869	6708	5160	32383	20100
SH 5.11	18269	15962	13654	11731	10000	7692	5962	3462
SH 6.3	5819	5084	4349	3736	3185	2450	1899	1103
SH 7.4	2911	2544	2176	1869	1594	1226	950	552

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	

0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	

5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie,

resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,60 o/oo (cero punto sesenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad. (Facultad del Concejo)

Art. 41.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial. (Art. 324 COOTAD)

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veinte días del mes de diciembre del 2013.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza que Regula la formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, del cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días lunes 16 y viernes 20 de diciembre del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 20 días del mes de diciembre del año 2013; a las 15h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la Ordenanza que Regula la formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, del cantón Quijos, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 24 de diciembre de 2013, a las 10 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Ordenanza que Regula la formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, del cantón Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General encargada del GAD Municipal de Quijos.

No. 009-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dice en su último inciso que, los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD, en el Art. 55 literal d) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, en el literal e) determina que los Gobiernos Autónomos Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en el artículo 566 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos.

Que, el COOTAD, en el artículo 568 dice que las tasas, tales como recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanzas.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva; y,

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental en el cantón Rumiñahui publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009, reformada por Ordenanza Municipal No. 23-2011, publicada en el Registro Oficial No. 607 de 29 de Diciembre del 2011, es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui a través de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM en coordinación con los gestores ambientales calificados, con las instituciones públicas y privadas y con la coparticipación de la ciudadanía; la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Que, el artículo 32 de la Ordenanza de Gestión Ambiental establece el pago mensual de la tasa de gestión integral de residuos sólidos a los habitantes del Cantón Rumiñahui, que se encuentren registrados como usuarios de la Empresa Eléctrica Quito S. A., tanto del sector urbano como suburbano.

Que, el artículo 33 de la citada Ordenanza establece la tasa del 10% mensual del valor del consumo de energía eléctrica determinado en la planilla de la Empresa Eléctrica Quito S. A, fijando una tasa adicional para el sector residencial, conforme a la tabla que en dicha disposición se establece.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 004-2012, publicada en el Registro Oficial No. 693 del lunes 03 de abril del año 2012, se reforma por tercera ocasión la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de su Empresa Pública ha desarrollado un nuevo modelo de gestión de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de la contenerización, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de recolección, con el consecuente incremento de costos operativos.

Que, el presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos se financia con la tasa de recolección de basura cobrada a través de la recaudación que realiza la Empresa Eléctrica Quito y las que por el servicio de recolección recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

En ejercicio de la potestad que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente: "Es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM en coordinación

con los gestores ambientales calificados por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR, con las Instituciones Públicas y Privadas, y con la coparticipación de la ciudadanía, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Los ingresos que por concepto de tasas de recolección de basura (en patentes, solares no edificados, ocupación de vía pública) y, cualquier otro valor que por el servicio de recolección de basura recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui serán obligatoriamente transferidos y liquidados mensualmente a favor de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos por parte de la Dirección Financiera Municipal, en razón de que estos ingresos forman parte integrante del presupuesto de dicha Empresa Pública".

Art. 2.- En el artículo 6, numeral 6, reemplácese la palabra "sustanciales" por la de "sustancias".

Art. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente: "El barrido le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, con la coparticipación de todos los habitantes del Cantón."

Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente: " Es obligación de los ocupantes de viviendas; así como de los ocupantes de los locales ubicados en el cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades en el área de veredas como en el 50% de su calzada."

Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente: "Los ocupantes de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma establecida en esta Ordenanza y de conformidad a los modelos de gestión que la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, disponga. "

Art. 6.- En el numeral 3 del artículo 10, reemplácese la palabra "Municipalidad" por la de "Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM."

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 24 por el siguiente: "La Empresa Pública Municipal de residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM establecerá la frecuencia de recolección. En el caso de los establecimientos de salud, estos son responsables de mantener sus residuos correctamente almacenados hasta su recolección."

Art. 8.- Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente: "Los desechos potencialmente infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento se deberán entregar a gestores calificados para su disposición final".

Art. 9.- Elimínese el artículo 29.

Art.- 10.- Sustitúyase el texto del artículo 30 por el siguiente: "Los valores por el costo de kilogramo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, lo establecerá la Empresa

Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-ASEO,EPM, de acuerdo con sus costos de operación, los que serán revisados anualmente y autorizados por el Directorio de la Empresa. Los valores así aprobados serán cobrados directamente por la Empresa Pública o por el operador privado autorizado para realizar este servicio".

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente: "La base imponible de la tasa por recolección de basura será igual al valor del consumo que los usuarios del servicio de energía eléctrica deban cancelar mensualmente, conforme la planilla de la empresa prestadora del servicio.

La tasa por recolección de basura será igual a multiplicar el coeficiente del 0,15 por la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kilovatios por hora, quienes mantendrán el coeficiente de 0,10 sobre la base imponible; los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios por hora, por mes; el servicio público de pasajeros movido por energía eléctrica; y, el bombeo para el servicio público de agua potable, casos en los que la tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible.

El sector residencial tendrá además, que cancelar una tasa adicional, que resulta de aplicar al salario básico unificado de los trabajadores en general, el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1. DE APLICACIÓN DE TASA ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO

ESTRATOS Kw/h	FACTOR DEL SBU
0.20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0.00053
81-100	0.00074
101-120	0.00104
121-150	0.00167
151-200	0.00267
201-300	0.00427
301-500	0.00683
501-1,000	0.01093
1,000-2,000	0.01749
2.001 en adelante	0.2799

A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del artículo 33 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, según la fórmula siguiente:

Coef (n)=Coef(n-1)(1+0.6*IPC(n-1))

Donde:

n=año corriente, a partir del 2015

Coef= Coeficiente de afectación de la base imponible.

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada cuatro años.

Art. 12.- Sustitúyase el texto del artículo 34 por el siguiente: "La Empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá por concepto de costos de recaudación el valor que se fije de mutuo acuerdo con la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM y la diferencia se deberá depositar o transferir a la cuenta que mantiene la empresa beneficiaria en el Banco Central del Ecuador"

Art. 13.- Sustitúyase el texto del artículo 36 por el siguiente: "Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, una industria podrá solicitar al Señor Alcalde, previo informe técnico y económico, acogerse al pago de la tasa por tonelada entregada a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, la cual se establecerá en función de los costos que se encuentren vigentes al momento de la entrega y pesaje de los residuos. De igual manera esta tasa deberá ser cancelada por aquellas empresas o instituciones que no sean clientes de la Empresa Eléctrica Quito S.A."

La Empresa Pública de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM cobrará así mismo los valores correspondientes a la diferencia entre la tasa pagada y el valor real de las toneladas generadas y recolectadas, la misma que se establecerá en función de la tarifa por tonelada fijada por dicha empresa pública y que se encuentre vigente al momento de la prestación del servicio."

Art. 14.- Sustitúyase el texto del artículo 37 por el siguiente: "La tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos a la que hace referencia el Art. 10 numeral 6, cancelarán a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, por día de ocupación, las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos, el valor que resulta de aplicar al salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, por cada día de ocupación, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. de Asistentes al Evento	% SBU
0-100	5%
101-500	10%
501-1000	15%
1001-5000	20%
5001 en adelante	50%

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares para actividades de ferias, u otras similares pagarán diariamente el 0.2% de una remuneración básica unificada mensual, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de la vía.

Art. 15.- Sustitúyase el texto del artículo 38 por el siguiente: "Los dueños de solares sin edificar, que no posean servicio de energía eléctrica, deberán pagar mensualmente la tasa equivalente al 1% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, la misma que será cobrada anualmente a través de la cartilla del impuesto predial".

Art. 16.- Elimínese el artículo 59 que trata de las multas recaudadas y su forma de cobro.

Art. 17.- Agréguese en el numeral 1. del artículo 98, después de la frase "caso contrario serán sancionados" el texto: "con una multa de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:"

GESTORES	REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS
PEQUEÑOS (ARTESANALES)	0.1 – 0.5
MEDIANOS	0.5 – 1
GRAN ESCALA (TECNIFICADOS)	1 – 10

Art. 18.- Agréguese al artículo 98 los siguientes numerales:

6. Todos los gestores ambientales calificados deben entregar los residuos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que a su vez se encuentren calificados como gestores ambientales, de tal forma que se garantice la disposición final de los residuos.
7. En el caso de que la documentación presentada para la calificación como gestores ambientales se encuentre incompleta se otorga un plazo de 30 días calendario para obtener los documentos faltantes y remitirlos a la DPA.
8. Las personas naturales o jurídicas que manejen residuos considerados como especiales o peligrosos deben contar con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.
9. El transporte de residuos especiales y peligroso, además del transporte intercantonal de residuos sólidos, requiere del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Nacional."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui,

procederá a la liquidación de todos los valores que por concepto del servicio recolección de basura haya recaudado desde enero de 2014, conforme lo establecido en el artículo 1 inciso segundo de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión Ambiental y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 9 de mayo del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 07 de mayo del 2014 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 09 de mayo del 2014. LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 9 de mayo del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 12 de mayo del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 012-2009**. Sangolquí, 12 de mayo del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el capítulo primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales;

las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón San Lorenzo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del cantón San Lorenzo.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo,

subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el cantón San Lorenzo cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura

relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón SAN LORENZO través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá

requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18 Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón San Lorenzo.

- **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 5% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
- **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste

instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón SAN LORENZO exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Vigencia: La presente entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón San Lorenzo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de San Lorenzo.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

TRANSITORIAS

PRIMERA: todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón el 25 de abril de 2014.

f.) Lic. Lucrecia Burbano Hurtado, Vicealcaldesa del GAD M.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, SECRETARIA G. MUNICIPAL.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O**

INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, en dos sesiones diferentes, celebradas los días miércoles 16 y viernes 25 de abril de 2014, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria General del GAD Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- En el cantón San Lorenzo del Pailón, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce, a las 08h45.- De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO**

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria General del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- San Lorenzo del Pailón.- a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las diez horas con cuarenta minutos.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO,** ejecútase y publíquese en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, Alcalde del GAD MUNICIPAL de San Lorenzo del Pailón.

LO CERTIFICO.

El Doctor Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.- Proveyó, firmó y

ordenó la publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO**, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las diez horas con cuarenta minutos.- **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, 05 de mayo de 2014.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 547 del citado Código, prevé que están obligados a obtener la patente y pagar anualmente este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financiera, inmobiliarias y profesionales;

Que, el 2do. Inciso del Art. 548 del COOTAD dispone que el concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual de la patente; a su vez, el literal b) del Art. 57 ibídem faculta regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone: “**Normativa territorial.-** En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”; y,

En usos de las facultades legales:

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 1.- En el artículo 15 luego del primer párrafo, se sustituye por lo siguiente:

Art. 15 Base Imponible.- Para la determinación de la base imponible del impuesto se procederá de la siguiente manera.

- a.- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto, será el total del patrimonio referente a la actividad económica registrada en los catastros de patentes, que llevara para efecto de la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Saquisilí, sujeto a revisión y actualización correspondiente.
- b.- Para las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y Cooperativas de Ahorro y Crédito, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de Bancos, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior, que se obtendrá de la declaración de la contabilidad presentada al SRI.
- c.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, cooperativas de ahorro y crédito o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras que tengan sus casas matrices en otros cantones y sucursales o agencia en el cantón Saquisilí, la base imponible será, la parte proporcional del Patrimonio Neto, en función de los ingresos obtenidos en este cantón, a cuyo efecto deberán, la información necesaria en las oficinas de rentas municipales.
- d.- Para los Bancos y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como Patrimonio. El saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según informe presentado a la superintendencia de bancos o al organismo de control respectivo; a cuyo efecto deberán declarar en la oficina de rentas municipales.

Art. 2.- En el Art. 16, sustitúyase la totalidad del contenido por el siguiente:

Art. 16.- Tarifa.- A las bases imponibles obtenidas detalla en el Art. anterior, se aplicara las siguientes tarifas:

**PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS
A LLEVAR CONTABILIDAD**

DESDE US	HASTA US	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA EN US	PORCETAJE ADICIONAL
0	2.000,00	10,00	0%
2.000,01	5.000,00	10,00	0.25%
5.000,01	10.000,00	10,00	0.30%
10.000,01	20.000,00	10,00	0.40%
20.000,01	30.000,00	10,00	0.45%
30.000,01	40.000,00	10,00	0.50%
40.000,01	60.000,00	10,00	0.55%
60.000,01	EN ADELANTE	10,00	0.60%

**PARA LAS PERSONAS NATURALES JURIDICAS, SOCIEDADES DE HECHO
Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO OBLIGADAS A LLEVAR
CONTABILIDAD A EXCEPCION DE BANCOS**

DESDE US	HASTA US	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA EN US	PORCENTAJE ADICIONAL SOBRE EL EXCEDENTE
0	60.000,00	216.00	0%
60.000,01	80.000,00	216.00	0.29%
80.000,01	150.000,00	274.00	0.31%
150.000,01	300.000,00	491.00	0.33%
300.000,01	500.000,00	986.00	0.36%
500.000,01	2.000.000,00	1706.00	0.39%
2.000.000,01	3.000.000,00	7556.00	0.49%
3.000.000,01	5.000.000,00	12456.00	0.50%

DESDE US	HASTA US	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA EN US	PORCENTAJE ADICIONAL SOBRE EL EXCEDENTE
5.000.000,01	5.400.000,00	22.456.00	0.51%
5.400.000,01	EN ADELANTE	25.000.00	0%

PARA BANCOS

DESDE US	HASTA US	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA EN US	PORCENTAJE ADICIONAL SOBRE EL EXCEDENTE
0	60.000,00	1590.00	0%
60.000,01	80.000,00	1590.00	0.29%
80.000,01	150.000,00	2170.00	0.31%
150.000,01	300.000,00	2387.00	0.33%
300.000,01	500.000,00	2882.00	0.36%
500.000,01	2.000.000,00	3602.00	0.39%
2.000.000,01	3.000.000,00	9452.00	0.49%
3.000.000,01	5.000.000,00	14.352.00	0.50%
5.000.000,01	5.127.060,00	24.352.00	0.51%
5.127.060,01	EN ADELANTE	25.000.00	0%

Art. 3.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y el Registro Oficial. Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL**

Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAQUISILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 26 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 02 de enero de 2014. A las 09h25, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su

respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho., Secretara General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 02 de enero de 2014, a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la pagina Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 02 de enero de 2014.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sanciono, firmo y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Margarita Vilcaguano Jacho, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec